

que añadida á la oportunidad del servicio que en aquella época prestara el peticionario.

RESUELVE:

Unico: Que por la Administración de Rentas Unidas de Monte Cristy se pague al ciudadano Enrique G. Galicia la suma de dos mil ciento nueve pesos veintinueve centavos, que suministró en el año 1874, siendo Administrador de Hacienda de la provincia de La Vega, para atenciones del servicio público.

La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 30 días del mes de abril de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.

El Presidente.—F. Pérez García.—Los Secretarios, Antonio F. Soler.—Federico Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 10 días del mes de abril de 1886, año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.

El Presidente de la República, A. W. y Gil.

Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.

Núm. 2430.—RESOLUCION del C. N. anulando las elecciones hechas en La Vega en los días 15, 16 y 17 de noviembre de 1885.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

En virtud de las facultades que le acuerda el párrafo único del artículo 20 del Pacto Fundamental del Estado;

Considerando: que si bien fueron practicadas las elecciones en los días señalados por la ley en toda la provincia de La Vega, entre otras deficiencias legales existe una que vicia de nulidad el acto eleccionario;

Considerando: que el hecho de notificar el Ayuntamiento el retardo de las actas de Cevicos al ciudadano Gobernador de la Provincia el día 29 de noviembre en vez de haberlo verificado el día 25 del mes, según lo preceptúa la ley, es una informalidad atendible, por cuanto era de presumirse que no hubiera tiempo moral suficiente para que llegaran oportunamente antes de realizar el cómputo general;

Considerando: que los certificados de carácter puramente privado con que se trata de justificar que no hubo elecciones en Cevicos en los días señalados por la Ley, no pueden hacer fé contra actos auténticos como lo son las actas de elecciones suscritas por el Alcalde, el Síndico y demás miembros del bufete electoral de Cevicos;

Considerando: que viciadas de nulidad dichas elecciones por las infracciones cometidas y muy especialmente por la esencia-lísima de haber prescindido el Ayuntamiento de la común de La Vega de las actas de Cevicos, parte integrante de dicha provincia, se hace indispensable dar la representación en el Congreso Nacional,

RESUELVE:

Art. 1º Anular en su totalidad las elecciones verificadas en La Vega en los días 15, 16 y 17 de noviembre del año retro-próximo.

Art. 2º Proceder á la elección en segundo término, de los diputados y Suplentes de la provincia de La Vega.

Art. 3º Penar con un voto de censura al Ayuntamiento de la común de La Vega y á los ciudadanos Alcalde y Síndico del Puesto Cantonal de Cevicos, por la culpabilidad de que están acusados en el presente caso de las infracciones que desagravia la presente Resolución.

Art. 4º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 24 días del mes de Marzo de 1886, año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.

El Presidente, Alejandro S. Vicioso.—Los Secretarios, Enrique Henríquez, Leovigildo Cuello.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, á los 22 días del mes de abril de 1886, 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, A. Deetjen.

Núm. 2431.—RESOLUCION del C. N. aprobando la tarifa de recargo municipal establecida en Azua.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo: á que el Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Azua adjunta á una solicitud que elevó á este Alto Cuerpo en fecha 14 del presente mes, un proyecto de tarifa de recargo municipal aplicado á cierto y determinado número de artículos de importación.

Atendiendo á que dicha tarifa está conforme con las que rigen en Santo Domingo, Puerto Plata y Samaná,

RESUELVE:

Art. único. Autorizar al Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Azua para que ponga en vigor el proyecto de tarifa de recargo municipal aplicado á cierto número de artículos de importación, sometido á este Alto Cuerpo y aprobado en fecha, del presente mes.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 31 días del mes de marzo de 1886, 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.

El Presidente, A. S. Vicioso.—Los Secretarios: S. A. de Moya, Enrique Henríquez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, á los 12 días del mes de abril de 1886, año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.—El Presidente de la República, A. Wos y Gil.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, A. Deetjen.

Considerando: que el hecho de notificar el Ayuntamiento el retardo de las actas de Cevicos al ciudadano Gobernador de la Provincia el día 29 de noviembre en vez de haberlo verificado el día 25 del mes, según lo preceptúa la ley, es una informalidad atendible, por cuanto era de presumirse que no hubiera tiempo moral suficiente para que llegaran oportunamente antes de realizar el cómputo general;

Considerando: que los certificados de carácter puramente privado con que se trata de justificar que no hubo elecciones en Cevicos en los días señalados por la Ley, no pueden hacer fé contra actos auténticos como lo son las actas de elecciones suscritas por el Alcalde, el Síndico y demás miembros del bufete electoral de Cevicos;

Considerando: que viciadas de nulidad dichas elecciones por las infracciones cometidas y muy especialmente por la esencia-lísima de haber prescindido el Ayuntamiento de la común de La Vega de las actas de Cevicos, parte integrante de dicha provincia, se hace indispensable dar la representación en el Congreso Nacional,

RESUELVE:

Art. 1º Anular en su totalidad las elecciones verificadas en La Vega en los días 15, 16 y 17 de noviembre del año retro-próximo.

Art. 2º Proceder á la elección en segundo término, de los diputados y Suplentes de la provincia de La Vega.

Art. 3º Penar con un voto de censura al Ayuntamiento de la común de La Vega y á los ciudadanos Alcalde y Síndico del Puesto Cantonal de Cevicos, por la culpabilidad de que están acusados en el presente caso de las infracciones que desagravia la presente Resolución.

Art. 4º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 24 días del mes de Marzo de 1886, año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.

El Presidente, Alejandro S. Vicioso.—Los Secretarios, Enrique Henríquez, Leovigildo Cuello.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, á los 22 días del mes de abril de 1886, 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, A. Deetjen.

Núm. 2431.—RESOLUCION del C. N. aprobando la tarifa de recargo municipal establecida en Azua.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo: á que el Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Azua adjunta á una solicitud que elevó á este Alto Cuerpo en fecha 14 del presente mes, un proyecto de tarifa de recargo municipal aplicado á cierto y determinado número de artículos de importación.

Atendiendo á que dicha tarifa está conforme con las que rigen en Santo Domingo, Puerto Plata y Samaná,

RESUELVE:

Art. único. Autorizar al Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Azua para que ponga en vigor el proyecto de tarifa de recargo municipal aplicado á cierto número de artículos de importación, sometido á este Alto Cuerpo y aprobado en fecha, del presente mes.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 31 días del mes de marzo de 1886, 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.

El Presidente, A. S. Vicioso.—Los Secretarios: S. A. de Moya, Enrique Henríquez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, á los 12 días del mes de abril de 1886, año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.—El Presidente de la República, A. Wos y Gil.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, A. Deetjen.
